

DECRETO POR EL QUE SE ACLARA LA LEY DE 1° DE FEBRERO DE 1893 SOBRE PROCURADORES JUDICIALES

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 10 de marzo de 1893

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 20 del 15 de marzo de 1893

Decreto por el que se aclara la Ley de 1° de febrero del corriente año, que establece nuevas formalidades para ejercer el oficio de Procurador

El Presidente de la República,

á sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1°- La Ley de 1° de febrero del corriente año, que establece nuevas formalidades para ejercer el oficio de Procurador, no puede herir derechos adquiridos.

Art. 2°- Los Procuradores que hayan obtenido su carta ó licencia, conforme las leyes anteriores, tienen derecho de ejercer su oficio hasta el vencimiento de los dos años que conforme á la ley se les otorgó.

Art. 3°- Una vez cumplida su licencia, la Suprema Sección Judicial respectiva, está en la obligación de sujetar al solicitante á todas las prescripciones de la nueva ley.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados – Managua, 3 de marzo de 1893. - **J. R. Rizo**, D. P. - **L. Rodríguez**, D. S. - **F. P. Fajardo**, D. S.

Al Poder Ejecutivo - Salón de Sesiones de la Cámara del Senado – Managua, marzo 10 de 1893. - **H. Arcia**, S. P. - **Camilo Zúniga**, S. S. - **Sinforoso Noguera**, S. S.

Por tanto: Ejecútese- Managua, 11 de marzo 1893. - **Roberto Sacasa**- El Ministro de Justicia, **E. Rizo**.

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.